



ENterado el REY reflexivamente de el es-
 tado de los fondos de Granos y marave-
 dis que tenian los Positos antiguos,
 y fundados en tiempo de la Superintendencia Ge-
 neral de este Ramo, los que se hallaban reparti-
 dos en débitos y existencias fin de Diciembre de
 1781 en diferentes Pueblos del Reyno, y los que
 deben tener posteriormente: solicitud de varias Jus-
 ticias é Interventores, para la moderacion de la
 parte que se estimase, bien en granos, ó marave-
 dis, por contemplar quedarle lo suficiente à pro-
 porcion de sus vecindarios, situacion, y calidad de
 los territorios, y otras circunstancias que han mani-
 festado; y atendiendo al mismo tiempo à que no
 les falten los precisos socorros que necesiten en la
 sementera, barbechera, recoleccion de frutos, y otras
 urgencias extraordinarias que puedan acaecer en
 años de escasez de cosecha, para que no desfallez-
 ca la Agricultura, antes bien vaya en aumento, y
 los pobres sean igualmente socorridos en el Pana-
 deo, en las ocasiones que lo requiera la necesidad:
 Ha venido S. M. por todas estas consideraciones, guia-
 do del Paternal amor que conserva à sus Vasallos,
 para facilitarles los alivios, que à su Real Piedad han
 parecido mas propios al logro de tan saludable idea,
 señalar en los Positos de los Pueblos que refiere de
 ese Departamento las siguientes partidas.

- Ala Villa de Barriax 20000.
- Ala de Peña de Pedro 20000.

Cuyas cantidades (que deben existir en el Arca de

ca-

cada Posito, y débitos particulares, que exigirán inmediatamente de los deudores) se han de entregar à *D. Rafael de la Cavalleria*, comisionado por la Junta del Banco Nacional de San Carlos en la villa de *Almagro*, para destinarlas à dicho Banco, donde se darán las acciones que correspondan, y se pagarán à su tiempo las utilidades, ganancias ò intereses que les pertenezca, por cuyo medio logrará cada Pueblo el alivio que es consiguiente, y además le tendrán siempre que haya alguna urgencia, acudiendo al Banco, donde percibirán los maravedis que necesiten, afianzando con sus acciones, ò entregandolas, precediendo noticia, y aprobacion de S. M. conforme à lo prevenido en la Real Cedula de Ereccion del Banco. Como el designio de S. M. es que dichos fondos sobrantes, y especialmente los Granos, sirvan à los Ramos de Provision de Marina y Egercito encargados al Banco, gozando los Pueblos de la prorrata de ganancias que les toque en el diez por ciento, concedido por S. M. à esta Administracion: Lo hará V. S. saber por Vereda à las Justicias, è Intervenores de los enunciados Positos, para que tenga cumplido efecto la referida entrega, tomando recibo de el citado Comisionado, el qual se entregará à V. S. y me dirigirá con los demás de cada Posito, quedando en la Escribanía de esa Subdelegacion razon puntual para formalizar en la Contaduría de los Positos del Reyno en esta Corte, con la Junta de Direccion del Banco, las acciones correspondientes à cada Posito: Y de esta Orden ha de tomar la razon Don Juan Antonio Bringas de la Torre, Caballero del Orden de Alcantara, Secretario de su Magestad, y Contador general de todos los Positos del Reyno.

Dios



Para despachos de oficio quatro h. rs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEFECIENTOS OCHENTA Y TRES.

D. Juan Antonio Serrano y Ziera del Consejo de S. M. Real Cedula de el Cumen en el Real Chancery de Granada, y J. M. Mayor de la Casa de Alcazar y de Justicia de la Real Audiencia de Granada y Positos de las Villas de Pena de San Pedro, y Barrax, de este Partido, como p. el Consejo Ordinario del Tribunal de la Real Audiencia de San Carlos, Direccionada p. D. Juan de Lambarrin, cura de el Real Decreto puesto en ella es todo del thenor sig. =

En la Villa de Alcazar. Los 55 de los Directores del Banco Nacional de San Carlos han acordado que se libran de los Caudales que S. M. ha acordado a los Positos, con destino a el Real Vario, para que con el auxilio de los 55 de los delegados de el Real Vario, se pongan en estas Casas de el Real Vario para con el auxilio de el Compro de Granos de la proxima cosecha y vendan al subm. de la Real Audiencia de Granada, y de el Real Vario que se han de dar de el Real Vario. Entre ellos se comprende Varrax, en Venecia, y las Penas de San Pedro en Venecia y dos mill, y padeciendo me que se realice el Cavallero Subdelegado de esos dos Positos y que se estechar a los Maestros de Deposito de el Real Vario, para que ayuden cada uno con

El Conde de Huelva
Dios guarde a V. M.
de Junio de 1786

El Conde de Huelva

no me en el abnno abnno
de Invenca abnno abnno
divnno M. en abnno abnno

Cumplido Grande en modo y forma



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.

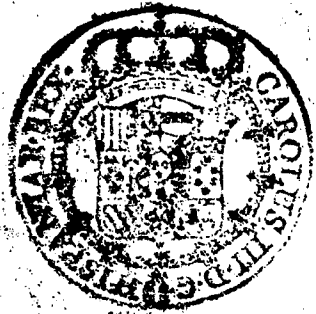
La Real Orden anterior y conia... y de
este auto se libra el Conde de... despacho a las
Junta y Junta de Portos a las Villas de Paray
y Penas a San Pedro, C. de D. Pedro de el Moral
y Mojula y C. de San Pedro y San de Carran de
esta C. de Huelva y su ausencia y con
bram. del d. propietario que lo es y S. M. lo
probero mando y firmo en ella a veinte
tres de Junio de mil setecientos ochenta y tres

M

Moral

Arremon

Sebastian Ramon
1000



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES.

Yo el Rey el Moral y Anula Per. perpetuo
de herencia de correo. de esta ciudad de Murcia por
ausencia y Nombram^{to} del Sr. propietario q.
lo es por su Mag^{da} =

Mag^{da} Saver ala R. Jus. y Justicia de Per^{to}
de las Villas de Penas en^{te} Pedro y Barabo
esta Jurisdic^{ion} como por el correo heredi
tario herediado una R. orden del pa
sado por el Co. mo. de conde de Florida
Blanca cuyo tenor y el auto a ella
por mi procedo son como sigue

Orden y Encomienda del Rey Respetado. el estado de
los fines corona y sus q. fueran los Per^{to}
amigos y fundados en ago de la Superior
orden. qual este ramo lo q. se halla
van separados en deudas y existencias
fin de 1784. en dependencias Pueblos
el Reino y lo q. deuen tener Per^{to}
m. Solicitud de Naria Jus. de S^{ra} S^{ra}
deuere para la moderac^{ion} de la Parue q.
costamase, bien en graner omes por con
templar quedarle lo suficiencia a prop^{os}
de los Decimarios situac^{ion} y calidad de q. los
terrenos y otras circunstan^{cia} q. han main
pedido yatiendo al mismo tiempo q.
no les falten los precisos socorros q. nece

si en esta remission, barbechera, re-
coleccion de frutos, gomas, y otros
tae ordinarias qe puecan acceder en
años de escasez de derecha para qe no
desfallera la Agricultura, antes de
vala en aum. qe los Pueblos sean igualm.
socorridos en el Parado en las ocasio-
nes qe lo requiera la necesidad: hauien-
do su mao. por todos estos conde-
nos, quando el Patronal Anda qe con-
sista de sus vasallos para facilitarle
los Alivios qe avia de recibir, hampare-
cio mas prop. al Escrio de San Salu-
dable Idea señalar en los Puntos de los
Pueblos qe refiere de ve. departam. las
sig. Ptas. Ma. U. de Barrato, Rodoso,
ata de Peñas de S. Pedro, Rodoso, Cua
Pantades (qe deuen existir en el Mapa
de cada Pto. y de sus Particulares)
que se refieren y mediatam. de los deudo-
res) se han remediado ad. Rafael
de la Gualteria comisionado por la Jun-
ta del Banco nacional de S. Carlos
en la Villa de Madrid para destinar
los adho Bancos donde vedaran las ac-
ciones qe corresponden y prepararan
su uso las utilidades canonicas y que
se ve qe se pora merca por cuyo medio
lozara cada Pueblo el Alivio qe es con-
sistente y ademas le amon. qe qe aia
alguna ofension. acciendos al Banco
donde porabiran los mis qe necesitan
afianzando con sus acciones o enca-
pando la precediendo mi Noticia qe

proba. y sumo. conforme a lo preveni-
do en la Real Cedula de execucion del Banco
como el designio de su mao. es qe. Esto son
de sobranes y excedim. los oranes six-
to en ban. de ramos de Prov. y maxima referi-
do en el Banco qe orando los Pue-
bles de la Provincia de Espana qe ley aque-
en el die por cienos concedido por su
Real Cedula adm. de ora de. Saver por ve-
ner. de las Just. y Nueve de los de los
municipales Puntos para qe a noa cumplido
efecto la referida enarea tomando recibo
el citado comisionado el qual se envia
para ay qe me dirivira con los demas de
cada Pto. quedando en la Es. de la
deleg. naron Puntual para formalizar
en la contaduria de los Puntos del Reyno
en esta corte con la Junta de Direc. el
Banco las acciones correspond. acada Pto.
to: De esta orden adetomar la razon
de S. Juan An. Prinos de la Torre Ca-
ballero de. y de S. Mariana secreta-
rio de su mao y contador real de los
de los Puntos del Reyno dia que a v. m. a
Arzobispado de Sevilla y Junio de 1783, el
conde de Peñafiel. Blanca
Queda tomada la razon en la contaduria
real de Puntos del Reyno Madrid die siete
de Agosto.
Yo: Juan Antonio Serrano y Riera
Cumplir y Guardar en todo y por todo la
orden anterior con su inser. y de esta
cuyo se libre el corresp. de despacho
a las Just. y Junta de Puntos de las Villas
de Navarra y Peñas de S. Pedro, e l.



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.**

Don Lázaro del Moral y Aguilar Res. p. p. p.
 de ythoniente & Correo. y para cada
 Alcaraz por ausencia de
 S. p. p. p. q. lo es de
 veis manos y firmas en la
 y para & Junio de mil setecientos
 de y para & Junio de mil setecientos
 Sebastian Ramon Pineda

Don Lázaro con su Real cédula de
 Junias cumpliran segun lo
 en la Real cédula pagando lo al
 con su trabajo sea y buelva con
 puestas a su conuata. lo mandaron a
 volver al conuata para incorporar lo
 donde corresponde. No en Alcaraz abien
 de y para & Junio de mil setecientos
 de y para & Junio de mil setecientos

Don Lázaro del Moral y Aguilar Res. p. p. p.
 Sebastian Ramon Pineda

Presente por entrada de... ante el Alguacil mayor de esta villa
 Ignacio Maria de Luna, Procurador de la Real Audiencia de Sevilla
 de ella, por su memoria de los... de los... de los...
 res, el despacho de la Real cédula que antecede, y b. m. mandos e



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.**

Guarde y Cumpla, lo que se manda por la Carta Real de...
 para q. lo sean y provisiones de... de la Junta...
 Porto, saquese testimonio de la Real cédula, con relacion...
 de lo despachado, y auto y suento q. y en su...
 de lo pagandole las leguas que corresponden, a los...
 Cuesta Villa de los Penas de Pedro y Julio...
 de y para & Junio de mil setecientos

Ignacio Maria de Luna

Sebastian Ramon Pineda

En que el... y... y... y... y... y...
 de y para & Junio de mil setecientos

Barrota visto el despacho antecedente por el Senor
 Don Juan de Matute y Alarcon Res. p. p. p.
 de la Real Audiencia de Sevilla por su memoria de los...
 de el... Porto, por Antemio el... de lo...
 cumplido y executado como se manda y se requiera
 pia para supliendo por el presente...
 de el... de el mes de Julio de mil...

Setenta ochenta y tres de que yo el Sr. D. J. de S. J.
firmado en
Jen. de S. J.
del Abad

Seaque las copias que
se mandan a la papada
el vendexor

M

Sr. Corregidor de la Villa & Alcazar.

Sevilla 13 de Julio 1732

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Los SS. Directores el Banco Nacio-
nal de San Carlos, me han remitido ciertos
Libramientos de los Caudales que S. M. a
repartido a los Reynos, con destino a dicho Ban-
co, para que con el auxilio de los SS. Subde-
legados respectivos se pongan
en estas Areas de mi cargo otros 12, para
con ellos acudir a la Compra & Grangas de
la proxima Cosecha, y atender al subm.
de la 2.ª mis.ª de la ley. y demas cosas que
se transmita por esta Nov.ª

Entre ellos se comprehenden: Penas
en Veinte mill y las Penas de San Pedro
en Veinte y dos mill, y pareciendome
sera el Cav. Subdelegado de esos dos Reynos
to, y que deve esotrechar a los nuevos

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Setena
financiera
fuer

Caque la copia de
remanda y de pagar
el real dexo

M

mos, o Depositarios y ellos, para que
dan, cada uno con lo respectivo, y sien
preciso que enos Caud. emren prompto
en Arca para cumplir con las omes,
beo precisado a hazer a V. S. ene recuen
a fin de que pase omes estrechas a dho
Depositarios, para que acudan, pue
retardarse, se pasara el tpo de la recolecc
e dramos, sin poderlo hacer por defecto
Caud. lo que seria en perjuicio de los
rejes de la R. Nacienda, a lo q. V. S. no da
lugar,

Segun se me hauya, se ha pagado
respectiva om a los SS. Subdelegados de
ta, por el Ex. mo. Sr. conde de Florida Blanca
a este mismo fin, y que enos Causales
han de ser en dinero Efectivo;

Espero que sin perdida e Conne

22 de Julio

Se me Comente por parte de V. S. Sobre el
Estado de los Quarenta y dos millas y p.
que dia se pondran en mi poder, pue de
no Verificarse Ovemente, para em
pezar la Compra e dramos, me precisa
recourir a la Superioridad, para no ma
lograr el tpo;

Con este motivo me ofrecio a la dis
posic. de V. S. con el mayor celo, a fto. y pto
a V. S. que su. m. a. Ciudad Real
Y unio, 30, e 1783.

M. de M. sum. ciento e no.

Antonio de Lambarni

Sr. D. Juan Antonio Serrano y Liza